



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2021-2022

PROYECTO DE LEY: **811**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **11 DE ABRIL DE 2022.**

PROPONENTE: **S.E. MARIA INES CASTILLO DE SANMARTIN,
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL.**

COMISIÓN: **LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.**



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 39

De 30 de marzo de 2022

Que autoriza a la ministra de Desarrollo Social para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 30 de marzo de 2022, la ministra de Desarrollo Social, presentó el Proyecto de Ley, Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la ministra de Desarrollo Social para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Desarrollo Social, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

| |
|--|
| LA GACETA OFICIAL CERTIFICA: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA VERSIÓN DIGITAL |
| |
| FIRMA |
| Panamá, 8 de 4 de 2022 |



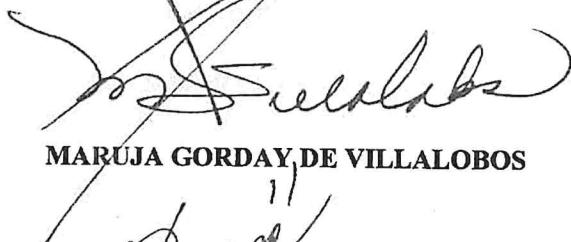
La ministra de Gobierno,


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Educación,


JANAINA TEWANEY MENCONO

La ministra de Salud,
encargada

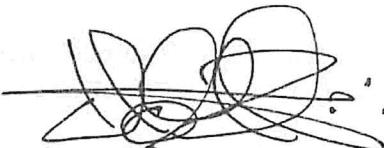

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS


IVETTE BERRÍO

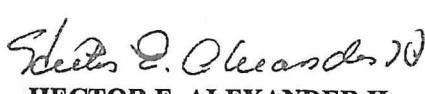
El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado


CARLO G. ROGNONI A.

El ministro de Economía y Finanzas,


HECTOR E. ALEXANDER H.

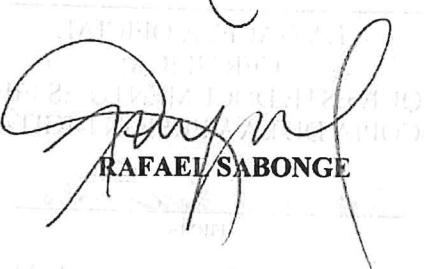
El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROJO

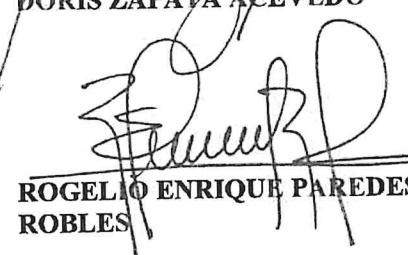
La ministra de Relaciones Exteriores,


ERIKA MOYNES

La ministra de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

ROGELIO ENRIQUE PAREDES
ROBLES

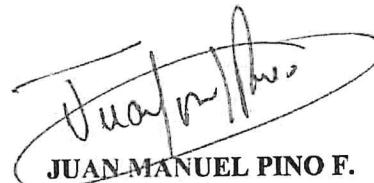


El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

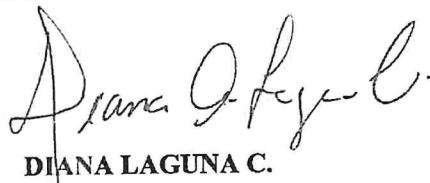
La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

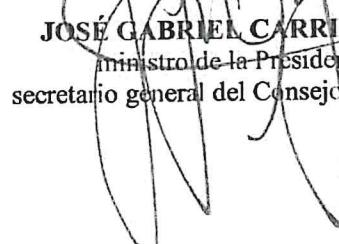

JUAN MANUEL PINO F.

La ministra de Ambiente,
encargada


DIANA LAGUNA C.

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Gobierno de la República de Panamá, reconoce el permanente desafío por reducir las brechas de género y alcanzar los Derechos Humanos, la Igualdad, la Equidad y la Justicia para las Mujeres en nuestro país y, por ello, se torna indispensable seguir consolidando el empuje de acciones estatales a favor del avance de las Mujeres.

Que dentro del Plan de Acción Uniendo Fuerzas, se identificó que en la sociedad panameña persisten aún formas de discriminación contra la mujer y vulneración de sus derechos y dignidad, por lo cual, la actual administración asumió el compromiso de crear el Ministerio de la Mujer, como meta prioritaria del Plan de Gobierno.

Que el Instituto Nacional de la Mujer, fue creado mediante la Ley 71 del 23 de diciembre de 2008, como resultado de una lucha de las organizaciones de mujeres por lograr una entidad autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y técnica, marcando un hito en el compromiso de la sociedad y el Estado panameño con la igualdad y la equidad de género, así como con la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, sin embargo, por las exigencias evidentes, tanto nacional como internacional, se hace necesario que el Instituto Nacional de la Mujer, transcienda y sea elevada a ministerio.

Que por lo antes expuesto, se hace necesario la creación dentro del Órgano Ejecutivo, del Ministerio de la Mujer como la institución rectora de todas las políticas, planes y programas destinados a la prevención, detección, evaluación y erradicación de todas las prácticas de discriminación contra las mujeres, así como de políticas, planes y programas que su promuevan empoderamiento y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, con el fin de que impere la igualdad de oportunidades para las mujeres en todo el territorio nacional.

| | |
|---|-------|
| ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL | |
| Presentación <u>11/4/2022</u> | |
| Hora <u>5:40 p</u> | |
| A Debate _____ | |
| A Votación _____ | |
| Aprobada | Votos |
| Rechazada | Votos |
| Abstención | Votos |

| | |
|--------------|------------------|
| Promulgación | <i>11/4/2021</i> |
| Firmas | <i>5.401</i> |
| Aprobada | |
| Aprobación | |
| Aprobada | Votos |
| Nochazada | Votos |
| Absolucion | Votos |

Proyecto de Ley No.

De _____ de _____ de 2022

Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:****Capítulo I**

Creación, Definiciones, Objetivos, Atribuciones y Funciones

Artículo 1. Creación. Se crea el Ministerio de la Mujer como la entidad rectora del Estado en todo lo relacionado con las políticas, planes y programas destinados a la prevención, detección, evaluación y erradicación de todas las prácticas de discriminación contra las mujeres, así como de políticas, planes y programas que promuevan su empoderamiento y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, con el fin de que impere la igualdad de oportunidades para las mujeres en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, los términos que siguen tendrán los significados siguientes:

1. *Autonomía física de las mujeres:* Conocimiento y control de las mujeres de y sobre su propio cuerpo, a través del conocimiento y control de su vida reproductiva y de su capacidad para prevenir ser víctima de cualquier tipo de violencia.
2. *Autonomía económica de las mujeres:* Capacidad de las mujeres para generar ingresos propios, a partir del trabajo remunerado o productivo, en igualdad de condiciones con los hombres, y de controlar los activos, ganancias y recursos.
3. *Autonomía de las mujeres en la toma decisiones:* Presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado, y en las diferentes instancias comunitarias, así como a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones
4. *CONAMU:* Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), adscrito al Ministerio de la Mujer, es el máximo organismo consultor, propositivo y asesor para la promoción y desarrollo de las mujeres en la vida política, social, y económica del país.
5. *Casa de Corta Estancia:* Local de corta estancia para la atención de las mujeres en riesgo de sufrir agresión física o sicológica.
6. *Equidad de género:* Situación social, jurídica, política y económica donde impera la justicia dentro de la igualdad, es decir que todos reciban, pero de manera equitativa y considerando las diferencias.
7. *Género:* Roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres, que pueden variar en tiempo y espacio.
8. *Igualdad de género:* Ejercicio de los mismos deberes y derechos, sin hacer discriminaciones por el género.
9. *PPION:* Políticas Públicas de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.
10. *Transversalización del enfoque de género:* Corriente internacional que procura la incorporación y desarrollo de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a través de los actores que se dedican a la adopción de medidas políticas y en todos los ámbitos de la vida pública.

Artículo 3. Objetivos. El Ministerio tendrá como meta alcanzar los siguientes objetivos:

1. La reducción hasta la eliminación de las causas estructurales de la desigualdad que padecen las mujeres.
2. El pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres.
3. La equidad en el acceso y control de los recursos para el desarrollo de las mujeres y hacia las mujeres.

4. La efectividad del enfoque de equidad e igualdad de género dentro de las políticas públicas en todos los ámbitos sociales.
5. La equidad de género, a través de mecanismos de participación social y descentralización que atiendan las particularidades locales y regionales.
6. La amplia divulgación de la participación y de los aportes de las mujeres en el desarrollo y crecimiento del país.

Artículo 4. Atribuciones. El Ministerio de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Encargarse de la formación, formulación y diseño de las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género, y velar por su cumplimiento.
2. Coordinar y verificar que los sistemas de prevención y atención de las desigualdades y de toda forma de discriminación contra las mujeres cumplan con lo establecido en la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres y de equidad de género, con énfasis en la generación de capacidades.
3. Representar al Estado ante los organismos nacionales e internacionales que gestionen o promuevan las acciones de igualdad y derechos de las mujeres, y cumplir con los compromisos de presentación de los informes requeridos.
4. Velar por el cumplimiento de los instrumentos jurídicos, acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá y las demás leyes y reglamentos nacionales que versen en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres, equidad de género y los derechos humanos de las mujeres.
5. Promover acciones tendientes a la reducción o eliminación de las causas estructurales de la desigualdad que impacten a las mujeres, así como acciones orientadas al empoderamiento de las mujeres, incluyendo la orientación y asesoría a las entidades privadas, para el desarrollo de acciones en este mismo sentido.

Artículo 5. Funciones. A fin de definir la competencia del Ministerio de la Mujer, se le atribuyen las siguientes funciones:

1. Realizar acciones para fomentar una cultura de igualdad y de respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá y en las demás leyes y reglamentos nacionales, especialmente los que se refieran al reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, a lo largo de su ciclo de vida.
2. Realizar estudios, investigaciones e informes y publicar obras, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, que coadyuven en la promoción, protección y defensa de sus derechos humanos, en la eficacia de las políticas de igualdad de oportunidades y en el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres.
3. Impulsar la incorporación y transversalización del enfoque de género y la política nacional de igualdad de oportunidades de las mujeres en el diseño, ejecución, y evaluación de las políticas públicas y en el Presupuesto General del Estado, así como liderar la ejecución de los mecanismos de monitoreo y evaluación que garanticen su efectividad, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades públicas.
4. Coordinar y orientar a las entidades públicas en la ejecución de los programas y proyectos incorporados en el Presupuesto General del Estado, relacionados con las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, así como la promoción y orientación a las entidades privadas que ejecuten programas, proyectos y acciones relacionados con la materia.
5. Participar y brindar asesoría técnica al Gabinete Social en el diseño y la evaluación de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y monitorear su cumplimiento.
6. Realizar acciones para promover y apoyar que, desde las entidades estatales y la sociedad civil, se ejecuten medidas dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y a la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.
7. Contribuir y facilitar el diseño, la promoción, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas destinadas al desarrollo social, cultural, político y económico de todas

las mujeres, sin distingo de origen étnico, social, territorial, religioso, político, grupo etario o condición física. Esto se hará en coordinación con las entidades correspondientes a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

8. Interactuar con el Consejo Nacional de la Mujer, como organismo de participación y asesoría ciudadana en las acciones que ejecute para lograr el cumplimiento de la presente Ley y demás normas nacionales relacionadas.
9. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la equidad de género para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres en la democracia.
10. Representar al Estado en materia de equidad de género y derechos de las mujeres ante las diferentes autoridades públicas, nacionales, municipales o comarcales, así como, ante organizaciones y organismos públicos o privados nacionales o internacionales.
11. Elaborar los informes de Estado derivados de los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres y participar en su entrega, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
12. Establecer vínculos de colaboración con las entidades y autoridades municipales y comarcales para promover y apoyar las políticas, los programas y las acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.
13. Promover y gestionar acuerdos de cooperación y asistencia técnica y/o financiera con organismos internacionales y entidades nacionales, públicos o privados, para el desarrollo y la ejecución de programas y proyectos para el logro de la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres, el desarrollo y el reconocimiento de sus derechos.
14. Establecer vínculos de colaboración con los otros Órganos del Estado y las autoridades de la seguridad pública para impulsar medidas que prevengan la discriminación y la violencia contra las mujeres y garanticen la equidad de género y el desarrollo, la promoción, la protección y la defensa de sus derechos humanos.
15. Regular los aspectos relacionados con la creación y el funcionamiento de los mecanismos institucionales para promover las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a lo establecido en la Ley 4 de 1999, que instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres, y apoyar su funcionamiento.
16. Impulsar y apoyar el fortalecimiento de medidas para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
17. Actuar como ente técnico de consulta, capacitación y asesoría de las entidades públicas y privadas y autoridades nacionales, municipales y comarcales en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.
18. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional un informe sobre la gestión realizada.
19. Elaborar proyectos de ley relativos a su competencia para su presentación ante el Consejo de Gabinete.
20. Administrar el Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.
21. Destinar recursos a federaciones, asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, que estén debidamente reconocidos por este Ministerio, para el desarrollo de proyectos, planes y programas, acordes a los fines previstos por el Ministerio de la Mujer.
22. Emitir decretos ejecutivos en desarrollo de esta ley y de todas aquellas relativas a la equidad de género y equiparación de oportunidades para las mujeres.

Capítulo II

Organización

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 6. Integración. El Ministerio de la Mujer estará integrado por organismos político-directivos, de coordinación, de asesoría, de fiscalización, auxiliares de apoyo y por las direcciones que determina esta ley y por las que se establezcan mediante reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo. El Ministerio adecuará su organización interna de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en sus reglamentos.

Artículo 7. Estructuración. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de la Mujer, a que se refiere al artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas para tal fin, además de las creadas en la presente ley.

El presidente de la República, en conjunto, con el ministro de la Mujer, tendrá la facultad de designar a los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas del ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional, según sea el caso. El Ministerio adecuará su organización interna, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en sus reglamentos.

Sección Segunda Nivel Político-Directivo

Artículo 8. Autoridad superior. La representación y la dirección del Ministerio de la Mujer estará a cargo del ministro, quien será la autoridad superior de la administración y ejecución de las políticas, planes y programas gubernamentales asignados al Ministerio por el Órgano Ejecutivo y responsable ante el presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 9. Instrumentos jurídicos. El Ministerio de la Mujer, para su normal funcionamiento, dictará Decretos Ejecutivos, Resoluciones y Resueltos. Los Decretos Ejecutivos tendrán la firma del presidente de la República y serán refrendados por el ministro. Las resoluciones administrativas serán firmadas por el ministro y el viceministro.

Artículo 10. El ministro de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y administrar el Ministerio de la Mujer.
2. Mantener informado al Presidente de la República sobre los programas desarrollados en su Ministerio.
3. Delegar funciones.
4. Ejercer la representación del Ministerio ante las entidades del sector público, del sector privado y los organismos nacionales e internacionales afines.
5. Resolver, dentro de la vía administrativa, los recursos promovidos contra los actos administrativos y resoluciones del Ministerio.
6. Resolver las divergencias y conflictos de competencia que se susciten entre directores y jefes de departamentos del Ministerio.
7. Elaborar y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones.
8. Presentar solicitudes para créditos extraordinarios, adicionales y trasladados de partida, cuando así se requieran.
9. Coordinar la elaboración del plan anual de actividades del Ministerio.
10. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia del Ministerio.
11. Dirigir, planificar, organizar y coordinar los procesos técnicos y administrativos del Ministerio.
12. Proponer al Órgano Ejecutivo la estructura y organización del Ministerio de la Mujer, así como la reglamentación de esta Ley.
13. Coordinar las acciones que emprenderá el Ministerio para asegurar la participación igualitaria y la no discriminación de las mujeres en los diversos ámbitos del país.
14. Encargarse y dar instrucciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales y reglamentarias que rigen la materia, acerca del nombramiento, remoción y demás acciones de personal del Ministerio.
15. Aprobar los contratos, gastos e inversiones de su competencia, que no haya delegado y los que el Órgano Ejecutivo le delegue.
16. Celebrar actos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública.

17. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones cuya finalidad y actividades, sean acordes a los fines previstos por el Ministerio de la Mujer.
18. Coordinar con las autoridades municipales y autoridades tradicionales, las acciones conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
19. Aprobar y clausurar la operación de las casas de corta estancia destinadas a la protección y cuidado de mujeres.
20. Presentar ante el Consejo de Gabinete proyectos de ley, de decretos ley y demás resoluciones, relativos a su competencia.
21. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
22. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política y de toda la legislación nacional dirigida a la promoción, el diseño y la ejecución de las políticas públicas para el avance de la condición de las mujeres, la promoción de su participación ciudadana y su acceso a los beneficios del desarrollo a la igualdad social.
23. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas en esta Ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 11. El viceministro colaborará directamente con el ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que le señala la ley, así como, las que el ministro le encomiende o delegue.

Artículo 12. Funciones del viceministro. El viceministro, tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al titular en sus ausencias temporales.
2. Suscribir conjuntamente con el ministro, las resoluciones emitidas por el Ministerio.
3. Actuar en nombre y representación del ministerio, por delegación de funciones, según se establece en la presente ley.
4. Conducir, coordinar y supervisar los organismos y dependencias del ministerio con sujeción a los planes, programas y proyectos, conforme al presupuesto vigente, según las normas que rigen sus actividades y las directrices del ministro.
5. Intervenir con voz y voto en los organismos en los que el ministerio participa, por delegación expresa del ministro.
6. Las demás atribuciones que le señalen esta ley, el reglamento, así como, las directrices del ministro.

Artículo 13. Delegación de funciones. El ministro podrá delegar funciones al viceministro, al secretario general o a los directores o jefe de las dependencias o unidades administrativas, siempre que no se trate de funciones que, por su naturaleza, deban contar con la aprobación del presidente, vicepresidente de la República o del Consejo de Gabinete.

Artículo 14. Revocación de delegación. El ministro podrá revocar en cualquier momento, cuando a bien lo considere, la delegación de funciones hecha a cualquier funcionario del Ministerio, sin distinción del cargo que ocupe. Quien ejerza una función por delegación, deberá expresar que adopta la decisión actuando por delegación. Las funciones delegadas son intransferibles y el incumplimiento de esta disposición acarrea la nulidad de lo actuado.

Artículo 15. Ente consultivo. El ministro tendrá como organismo de consulta al Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), para aquellos asuntos en los que considere necesaria su colaboración.

Sección Tercera

Nivel de Coordinación

Artículo 16. Instancias de Coordinación. El Ministerio de la Mujer contará con un nivel coordinador, conformado por la Secretaría General, que tendrá como objetivo servir de enlace entre los funcionarios ejecutivos del Ministerio y el Despacho Superior, para la obtención de información o ejecución de actividades solicitadas, así como los organismos nacionales e internacionales que guarden relación con la misión y visión del Ministerio de la Mujer.

Aunado a lo anterior, a la Secretaría General le corresponderá el manejo de documentos técnicos y de confiabilidad del Despacho Superior, así como la representación en asuntos que éste le designe.

La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al ministro y el viceministro en los actos que éstos le asignen.
2. Asesorar y apoyar al Despacho Superior en el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley y coordinar con las diferentes direcciones del Ministerio, la funcionabilidad armónica entre las mismas y entre éstas y el Despacho Superior.
3. Coadyuvar con el ministro y el viceministro, en la coordinación y administración de los programas institucionales.
4. Fortalecer las relaciones del Ministerio con los organismos gubernamentales, internacionales y con las esferas privadas que se encuentren comprometidas en la lucha por la aplicación de la igualdad de género.
5. Encargarse del acervo documental del Ministerio, expedir copias, autenticaciones y certificaciones que se soliciten relacionadas con los documentos bajo su custodia.
6. Promover y mantener buenas relaciones internas y externas, para el funcionamiento de los programas y actividades que dictamine el Despacho Superior.

Sección Cuarta

Nivel Asesor

Artículo 17. Dirección de Asesoría jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio tendrá como funciones, revisar todas las peticiones de carácter legal presentadas ante la entidad y de elaborar todos los documentos jurídicos requeridos para el adecuado funcionamiento del Ministerio, tales como, pero sin limitarse a, contratos, resoluciones, decretos, reglamentos, convenios, así como, la de velar que todas las actuaciones del Ministerio se enmarquen en las leyes que lo rigen.

Artículo 18. Dirección de Comunicaciones y Prensa. La Dirección de Comunicaciones y Prensa, será la encargada, entre otras funciones de ser el enlace con los medios de comunicación a nivel nacional, redactar comunicados de prensa, organización de visitas, organización y participación de conferencias, ferias a nivel nacional y actividades de exposición pública, en coordinación con la Dirección de Comunicaciones del Estado.

Artículo 19. Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación. La Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación será la responsable de mantener una comunicación fluida con las embajadas y los organismos internacionales relacionados al tema de igualdad de oportunidades para las mujeres; coordinar las visitas, seminarios, congresos y reuniones con dichas instancias, gestionar los convenios, declaraciones, tratados y demás normas de carácter internacional, vinculadas las materias de competencia del ministerio. También tendrá la responsabilidad de atender las demandas y la elaboración de documentos e informes, en coordinación con el viceministerio de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Quinta

Nivel Fiscalizador

Artículo 20. Oficina de Auditoría Interna. La Oficina de Auditoría Interna, tendrá como principal función la de realizar periódicamente revisiones del cumplimiento de los procedimientos y sistemas de control en cada una de las instancias del Ministerio, a fin de evitar y/o detectar prácticas que afecten el adecuado funcionamiento de la institución con consecuencias legales y de imagen del Ministerio.

Sección Sexta
Nivel Auxiliar de Apoyo

Artículo 21. Dirección de Administración y Finanzas. La Dirección de Administración y Finanzas tiene las funciones de dotar a todo el personal de los bienes, medios y servicios necesarios para ejercer sus funciones y de administrar óptimamente los recursos financieros del Ministerio, reflejados en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 22. Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información. La Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información, se encargará de crear, poner en funcionamiento, alimentar, actualizar y dar mantenimiento a todos los programas de información y comunicación que se requieran para el funcionamiento del Ministerio. Igualmente, deberá brindar soporte técnico a todo el personal que labore en la institución, además de trabajar en coordinación con la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG).

Artículo 23. Oficina Institucional de Recursos Humanos. La Oficina Institucional de Recursos Humanos tratará las acciones de personal aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a los servidores públicos.

Sección Séptima
Nivel Técnico

Artículo 24. Dirección de Gestión del Conocimiento y Capacitación. Es la encargada de generar estudios e investigaciones que contribuyan a la superación de las desigualdades de las mujeres, con especial énfasis en la generación de información estadística de género, en coordinación con el Instituto de Estadística y Censo (INEC) y con las organizaciones públicas y privadas que generan y miden indicadores en la materia. Igualmente tendrá la responsabilidad de divulgar información cualitativa o sustantiva sobre los diversos aspectos de las mujeres, ya sean propios o generados por otras instancias nacionales o internacionales. Tendrá a su cargo la capacitación permanente del personal del Ministerio, así como de otras entidades públicas, del gobierno central o de los niveles locales.

Artículo 25. Dirección de Planificación y Seguimiento de Políticas. Será la encargada de planificar los programas y proyectos de todas las áreas sustantivas, de acuerdo al presupuesto otorgado y en cumplimiento a los planes y políticas nacionales que, en materia de género, tenga el Estado panameño. Igualmente tendrá a su cargo el monitoreo y seguimiento de las políticas y programas aprobados.

Artículo 26. Dirección de Promoción de la Autonomía Física de las Mujeres. Es la encargada de impulsar y conducir programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como, de garantizar su acceso a orientación y servicios de salud sexual y reproductiva, en coordinación con las entidades que corresponda. Igualmente coordinará con las instancias institucionales correspondientes que las mujeres reciban las atenciones requeridas para cada etapa de su ciclo de vida.

Artículo 27. Dirección de Promoción de la Autonomía Económica de las Mujeres. Es la encargada de impulsar y conducir programas y proyectos que contribuyan al desarrollo y la integración económica y productiva de las mujeres en condiciones de igualdad. Esto lo hará en coordinación con las instituciones correspondientes y con los sectores públicos y privados del país.

Artículo 28. Dirección de Promoción de la Autonomía en la Toma de Decisiones de las Mujeres. Es la encargada de impulsar programas y proyectos que promuevan la participación activa y relevante de las mujeres a todos los niveles, comunitario, profesional, laboral, gremial y político. De igual modo, se impulsarán acciones para el desarrollo del liderazgo de las mujeres.

Artículo 29. Proceso de selección. Las direcciones técnicas se someterán a un proceso de contratación diferenciado. El Ministerio elaborará un perfil para cada una de las posiciones de las

instancias técnicas, y las personas aspirantes deberán someterse a un proceso de selección transparente, conducido por el Ministerio.

Sección Octava

Nivel Ejecutor

Artículo 30. Direcciones regionales. El Ministerio tendrá una dirección regional en cada una de las provincias y comarcas de la República de Panamá, a fin de que sus planes, programas y proyectos sean aplicados a nivel nacional, contribuyendo activamente a la generación de capacidades técnicas en cada uno de los niveles locales

Artículo 31. Casas de corta estancia. El Ministerio contará con casas de corta estancia que, bajo la coordinación de la Dirección para la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, las cuales serán distribuidas a nivel nacional, según las necesidades que se detecten en determinada región o localidad del país.

Capítulo III

Sistema Interinstitucional Para la Igualdad de Género

Artículo 32. Sistema Interinstitucional para la Igualdad de Género. Se crea el Sistema Interinstitucional para la Igualdad de Género, integrado por un representante del Ministerio de la Mujer, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, del Órgano Judicial y del Ministerio Público el cual tendrá como principal función la de brindar insumo informático y apoyo logístico, para fortalecer la labor preventiva contra prácticas de desigualdad de los derechos de la mujer, manteniendo mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo los parámetros del Ministerio de la Mujer que rigen el Sistema, con el objeto de coordinar esfuerzos y apoyarse de manera armónica, eficiente y eficaz.

El Sistema coordinará la Red de Mecanismos sectoriales de las Mujeres, apoyando la formación y tecnificación de su personal, y velando por el cumplimiento de las políticas de género en cada sector.

En las Direcciones Regionales y Comarcales, el Ministerio hará las gestiones correspondientes para que exista el mismo nivel de colaboración entre las direcciones regionales de cada una de las instituciones que conforman el Sistema Interinstitucional para la Igualdad de Género.

El Sistema podrá convocar a cualquier otro Ministerio o dependencia del Estado, para reuniones y/o consultas puntuales, cuando lo considere necesario.

Capítulo IV

Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer

Artículo 33. Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer. Se mantiene vigente la existencia del Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer, destinado al financiamiento total o parcial de programas, proyectos, acciones y estudios básicos que coadyuven con la consecución de la igualdad de oportunidades de las mujeres y el logro de los objetivos de la presente Ley, conforme a los objetivos con que fue creado mediante la Ley 71 de 2008. Ese fondo estará constituido de la siguiente forma:

1. Los recursos que anualmente se destinen en el Presupuesto General del Estado.
2. Apoyo financiero de organismos internacionales multilaterales y de los proyectos que se gesten a través de los Acuerdos de Concertación Nacional para el Desarrollo en materia de género, igualdad de oportunidades para las mujeres y eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

3. Los aportes que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas y entidades nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas.
4. Legados y herencias a beneficio de inventario.
5. Cualquier otro aporte que la ley permita.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 34. Reorganización de instancias. En atención a la evolución de las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres y los lineamientos de los organismos internacionales rectores de la materia, el Ministerio de la Mujer podrá expandir y reorganizar sus instancias, a fin de cumplir con las funciones que así se requieran mediante resoluciones ministeriales.

Artículo 35. Sucesión institucional. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Instituto Nacional de la Mujer será sustituido, para todos los efectos legales, por el Ministerio de la Mujer. En consecuencia, en toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte el Instituto Nacional de la Mujer, se entenderá referido al Ministerio de la Mujer. De igual modo, toda norma reglamentaria que establezca al Ministerio de Desarrollo Social como rector, responsable, participe en las políticas públicas u organismos relativas a las mujeres, se entenderá hecha respecto al Ministerio de la Mujer.

La actual estructura administrativa del Instituto Nacional de la Mujer, se mantendrá vigente con todas sus funciones, facultades y prerrogativas hasta tanto se organicen y desarrollen los órganos superiores del Ministerio de la Mujer.

El periodo organizacional para la transición de la estructura administrativa del Instituto Nacional de la Mujer al Ministerio de la Mujer no podrá ser mayor al término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 36. Personal. Los servidores públicos que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, estén laborando por nombramiento o por asignación de funciones en el Instituto Nacional de la Mujer serán reubicados con los mismos derechos dentro de la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1994 y concordantes, a excepción del director general y el sub director general, cuyos cargos quedan insubsistentes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a fin de que el presidente de la República pueda nombrar al ministro así como al viceministro del Ministerio de la Mujer, conforme lo establece la Constitución Política de la República.

Artículo 37. Activos. Los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestarios y financieros, incluyendo los activos y cuentas bancarias que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad al Instituto Nacional de la Mujer, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de la Mujer.

Artículo 38. Transitorio. Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, se traspasen al Ministerio de la Mujer todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee el Instituto Nacional de la Mujer.

Artículo 39. El artículo 2 de la Ley 29 de 2005, queda así:

Artículo 2. El Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Sus funciones como ente rector incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Artículo 40. El numeral 11 del artículo 8 de la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 8. El ministro actúa con plena autoridad, investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes a la administración superior del Ministerio, y le corresponde ejercer las siguientes funciones:

11. Presidir los Consejos Nacionales de la Familia y el Menor, de Políticas Públicas de la Juventud, el Consejo Nacional para el Desarrollo Social y los demás consejos que se establezcan en el ámbito de su competencia, conforme lo dispongan las disposiciones legales.

12...

Artículo 41. Indicativo. Esta ley deroga la Ley 71 de 23 de diciembre de 2008 y modifica el artículo 2 y el numeral 11 del artículo 8 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

Artículo 42. Asignación de recursos. Las partidas necesarias para la implementación de la presente ley estarán incluidas en el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal de 2023.

Artículo 43. Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 44. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de _____ dos mil veintidós (2022), por **S. E. MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN**, Ministra de Desarrollo Social, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N.º39 de 30 de marzo de dos mil veintidós (2022).


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social



INFORME

Que rinde la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 811 “**Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones**”.

Panamá, 29 de septiembre de 2022.

Honorable Diputado
CRISPIANO ADAMES
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

| | |
|---|-------|
| ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL | |
| Presentación <u>3/10/22</u> | |
| Hora <u>4:37</u> | |
| A Debate | _____ |
| A Votación | _____ |
| Aprobada | Votos |
| Rechazada | Votos |
| Abstención | Votos |

Señor Presidente:

La Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 811, aprobado el 29 de septiembre de 2022, el cual hacemos en los términos que se expresan a continuación.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este proyecto fue presentado en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional del 11 de abril de 2022, por su Excelencia María Inés Castillo de Sanmartín, Ministra de Desarrollo Social, siendo remitido a la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, el día 21 de abril de 2022, en virtud del artículo 65 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

II. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

El 29 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la discusión en Primer Debate del Proyecto de Ley N° 811 “**Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones**”, donde los comisionados se manifestaron a favor de la iniciativa legislativa, toda vez que la propuesta busca la reducción y/o eliminación de las causas estructurales de la desigualdad que padecen las mujeres, el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, la equidad en el acceso y control de los recursos para el desarrollo de las mujeres y hacia las mujeres, la efectividad del enfoque de equidad e igualdad de género dentro de las políticas públicas en todos los ámbitos sociales entre otros.

III. CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N°811, “**Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones**”, es un proyecto que busca instituir el Ministerio de la Mujer como la entidad rectora del Estado en todo lo relacionado con las políticas, planes y programas destinados a la prevención, detección, evaluación y erradicación de todas las prácticas de discriminación contra las mujeres, así como de políticas, planes y programas que promuevan su empoderamiento y el ejercicio de sus derechos humanos.

El Proyecto de Ley N°811, contempla la búsqueda del pleno respeto a los derechos de las mujeres, equidad en el acceso y control de los recursos para el desarrollo de las mujeres y hacia las mujeres.

Desde el punto de vista estatal este proyecto de ley desarrollará y ejecutará políticas públicas integrales a favor de las mujeres, con el fin de que impere la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. Mientras que, en el ámbito social, busca propiciar, garantizar e incentivar la participación de la mujer en todos los sectores para el desarrollo y crecimiento del país.

A su vez, el propio rango ministerial le otorga mayor autonomía a quien lleva el cargo, le permite generar vínculos de alto nivel con actores no gubernamentales como cámaras empresariales, sociedad civil, organismos internacionales y universidades. Estas acciones posibilitan el desarrollo de políticas de transversalización que exceden al gobierno, dado que la equidad de género es un esfuerzo en “conjunto de la sociedad”.

IV. ANALISIS Y CONSULTA

En fecha de 29 de septiembre 2022, se hizo la presentación de la iniciativa legislativa en la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia por parte de Excelencia María Inés Castillo de Sanmartín, Ministra de Desarrollo Social, como proponente del Proyecto donde expuso a los comisionados y comisionadas y ante los diferentes representantes de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de realizar las consultas con todos los actores interesados, para obtener los resultados que beneficien a la presente propuesta legislativa.

V- PRIMER DEBATE Y MODIFICACIONES

En fecha 29 de septiembre de 2022, se llevó a cabo el Primer Debate del Proyecto de Ley 811 “**Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones**”, donde los comisionados se manifestaron a favor de la iniciativa, se realizó una revisión de la propuesta, a fin que el objetivo del proyecto 811 pueda ser alcanzado mediante la articulación y gestión de entidades del sector público como del sector privado y la participación de la población en general.

Durante la discusión y consideración del articulado del Proyecto de Ley 811, se contó con la presencia de los Diputados: HD. Kayra Harding, HD. Arnulfo Díaz, HD. Cenobia Vargas, HD. Corina Cano, HD. Jaime Vargas, HD. Raúl Fernández y HDS. Agustín Sellhorn.

También se contó la participación de Ministerio de Desarrollo Social, Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá (APARLEXPA), Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUPP), Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), El Ministerio Público, El Ministerio de Gobierno, El Ministerio de Salud, El Ministerio de Educación, El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, El Ministerio de Seguridad Pública, La Defensoría del Pueblo, Red de Mujeres Trabajadoras, Colegio de Abogados, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, SENACYT, SENAFRONT Ministerio de Vivienda, Fundación Mujeres en Positivo, ONU Mujeres, IDAAN, INADEH, CONAMVIP, Congreso Wounan, AMUP, Ministerio de Obras Públicas, PNUD – Panamá y CLADEM-Voces Afrodescendientes.

Podemos mencionar algunos de los aportes recibidos como lo son: su **Excelencia María Inés Castillo de Sanmartín, Ministra de Desarrollo Social** señaló que las mujeres constituyimos la mitad de la población en nuestro país y sin embargo aún existen desigualdades aun no superadas, por lo tanto, es necesario reconocer y ser consistente como sociedad de los grandes desafíos que aun tenemos en el ámbito de la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres en nuestro país. Estableció que la creación de este ministerio responde al compromiso de la igualdad de género como parte del plan estratégico del Gobierno 2019-2024 y resulta más justo y necesario y una tarea impostergable fortalecer esa institucionalidad pública del mecanismo nacional de la mujer con las competencias y las capacidades necesarias para verificar que las políticaS, programas y proyectos del estado contemplen las necesidades reales, en especial las necesidades más básicas y estratégicas para su desarrollo integral. A su vez mencionó que nuestro deber y compromiso es continuar avanzando y estableciendo los marcos legales e institucionales como este proyecto de Ley, que conserve los avances en el respeto de los derechos humanos de las mujeres garantizando su seguridad y el derecho a una vida libre de violencia y brindando iguales oportunidades y condiciones óptimas para su desarrollo, requisitos indispensables para el desarrollo sostenible de nuestra nación. Cabe señalar que expresó contar con el apoyo de los presentes a favor de este proyecto.

H.D. Kayra Harding señaló la metodóloga que se iba a utilizar para recibir los aportes de las diferentes instituciones.

Lic. Elia de Tulipano señaló que el proyecto cristaliza las demandas históricas, no es un regalo, se ha luchado para que se diseñe desde la estructura del Estado Panameño a través del Gobierno, se eleve al máximo nivel de toma de decisiones, la institucionalidad de género, que vele por el trabajo para lograr erradicar la discriminación contra las mujeres e igualar las oportunidades y condiciones.

Lic. Dayana Bernal-Colegio Nacional de Abogados señaló que es una satisfacción muy personal desde hace años, se ha trabajado, se ha luchado por esta conquista de las mujeres panameñas, sin embargo, consideran muy importante señalar algunos aspectos con respecto a esta iniciativa como lo es que adolece de los presupuestos y del personal para poder emprender las políticas públicas, señaló que es un documento sexista y masculino, estableció que en muchos artículos podemos observar que mencionan la palabra ministro y viceministro y se habla de lenguaje inclusivo donde las mujeres son las principales

protagonistas de este ente rector de las políticas públicas y no son mencionadas aquí. Señaló que en este proyecto tampoco son mencionadas las mujeres afrodescendientes, ni las mujeres indígenas, ni las mujeres con discapacidad, ni las mujeres de la diversidad y se deben incluir.

HD. Kayra Harding señaló que es importante aclarar que es la primera vez que se discute este proyecto y se estarán tomando las modificaciones, debido a que en efecto hay que adecuarlo ya que en muchísimos artículos se habla de ministro, igual que cuando presentan como presidente y es presidenta y debemos hacer sentir que somos presidenta y ministra, se comprometió a que esta será una de las primeras modificaciones. También señaló que van estar trabajando tanto la ministra como la directora del INAMU y les informó a todos los presentes que pueden enviar todas las modificaciones al correo de la comisión y que la H.D. Corina Cano también estará trabajando en las modificaciones.

Lic. Daniela Mosquera–Foro de Mujeres de Partidos Políticos señaló que este proyecto es el resultado de la lucha que han realizado las mujeres años tras años, menciono algunos países que ya tienen un Ministerio de la Mujer.

Lic. Idalides Calderón–Asociación de Mujeres Rurales manifestó su apoyo al proyecto y que las mujeres rurales han dado su vida en una pandemia, han demostrado que a pesar nadar en charcos, sapos y culebras han salido adelante tanto en la educación como en todos los movimientos que se ha dado en nuestro país. Señaló que el mayor orgullo es aportar a nuestro país, agradeció a los hombres presentes y manifestó que si se nació de una madre hay que apoyar a las mujeres y a nuestros hijos. La Lic. Idalides entregó un libro que es la agenda política de las mujeres rurales en América Latina y el Caribe la cual recoge los pensamientos, vivencias y las acciones de las mujeres rurales.

Dra. Juana Herrera–Instituto de Salud Mental manifestó que este proyecto nos interesa a todas y a todos, señaló que en los informes de las organizaciones de la salud como la OMS y la OPS señalaron que las mujeres trabajaron 22 horas más semanales que el resto de la población porque trabajar es lo nuestro, pero trabajar 22 horas más afecta nuestra salud mental. Este proyecto es para políticas de mujeres y para mujeres, manifestó que desde su perspectiva como mujer profesional pondrá todo su esfuerzo para que este proyecto sea realidad. Solicitó el voto favorable para que el proyecto continúe. También señaló que el ministerio de la mujer no se estigmatice como un tema político partidista, sino que se vea como un tema político de salud pública, que sea un Ministerio que responda las políticas públicas de nuestro país.

Lic. Mariela Vega–APARLEXPA señaló que es de suma satisfacción ver como en estos momentos estamos para celebrar un paso adelante en nuestras conquistas, conquistas que nunca terminan, porque lo que se espera del ministerio de la mujer es que pueda ayudar con las capacidades y necesidades de la mujer. Manifestó a la Ministra que no se puede poner a funcionar un ministerio de la mujer con un presupuesto del INAMU. Señaló que enviará sus modificaciones para que el proyecto sea un éxito.

Lic. Ebarique Yavara manifestó que no puede haber un proyecto que crea el ministerio de la mujer sin la participación de las mujeres indígenas, necesitamos seguir construyendo

políticas integrales donde se reconozcan y se valoricen los conocimientos tradicionales de las mujeres Indígenas, afrodescendientes, mujeres rurales.

HD. Kayra Harding agradeció la participación de todas las presentes que pudieron expresar sus opiniones y recordó nuevamente que envíen sus propuestas de modificaciones por escrito a los correos del INAMU, MIDES y de la comisión de la mujer para tomarlas en cuenta en el segundo debate de este proyecto.

HD. Corina Cano manifestó que en este proyecto debe ser incluida la mujer indígena, afrodescendiente, profesional, rurales, empresariales, con discapacidad y las mujeres en el ámbito político. Señalo que se debe mencionar el tema del observatorio, también menciono que en el proyecto solo se hable de ministro en masculino, cuando se supone que si es un ministerio de la mujer lo tiene que ocupar una mujer, no puede ser que el proyecto hable de ministro y viceministro solamente haciendo alusión de un género. Manifestó que el proyecto debe pasar a segundo debate lo más completo posible sin tantas modificaciones. Por esta razón no está de acuerdo que se le dé primer debate en estos momentos. También pregunto sobre el presupuesto de este proyecto ya que hoy en día han recortado presupuesto hasta en el Ministerio de Desarrollo Social. La HD. Corina Cano propuso crear una subcomisión solamente por 10 días para la discusión de este proyecto. Y se abstuvo del voto en primer debate.

HD. Cenobia Vargas manifestó que existe una espera de 20 años y por esta razón no puede estar de acuerdo con la HD. Corina Cano, señaló que si existen modificaciones se pueden realizar en el segundo debate, hizo un llamado a la Presidenta para proceder con la votación del primer debate del proyecto 811 Que crea el Ministerio de la Mujer y no estuvo de acuerdo con una subcomisión.

HD. Kayra Harding agradeció la participación de la HD. Cenobia Vargas, mujer empoderada, recordó que al inicio de la reunión en el salón azul señaló que este es el momento, aquí tenemos más de 200 mujeres reunidas de todos los puntos del país y sería una falta de respeto salir de la reunión con una subcomisión y manifestó que la mayoría de las modificaciones se realizan en el segundo debate, así como fue con la Ley de Violencia Política.

Producto de los aportes recibidos de particulares e instituciones, los comisionados HD. Kayra Harding, HD. Arnulfo Díaz, HD. Cenobia Vargas, HD. Jaime Vargas, y HDS. Agustín Sellhorn estuvieron a favor, los comisionados HD. Corina Cano y HD. Raúl Fernández se abstuvieron y no hubo modificaciones en el Proyecto 811“**Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones**”.

La reunión fue presidida por la Honorable Diputada Kayra Harding, quien solicitó el respaldo a la iniciativa presentada, toda vez que es beneficiosa, ya que busca reducir las brechas de género y alcanzar los Derechos Humanos, la Igualdad, la Equidad y la Justicia para las Mujeres en nuestro país, y por ello se torna indispensable seguir consolidando el empuje de acciones estatales a favor del avance de las Mujeres. De igual manera, los Comisionados y Comisionadas presentes y los diferentes representantes de las instituciones y la sociedad civil expresaron lo positivo de la iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto,

LA COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 811 “Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones”.
2. Solicitar al Pleno se le dé el trámite correspondiente para que sea sometido a Segundo Debate.

POR LA COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

HD. ZULAY RODRÍGUEZ

Presidente

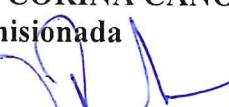

HD. KAYRA HARDING
Vicepresidente


HD. CENOBLA VARGAS
Comisionada

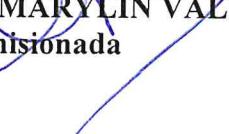

HD. JAIME VARGAS
Comisionado


HD. HUGO MENDEZ
Comisionado


HD. ARNULFO DIAZ
Secretario


HD. CORINA CANO
Comisionada


HD. MARYLIN VALLARINO
Comisionada


HD. RAÚL FERNANDEZ
Comisionado



**TEXTO ÚNICO
PROYECTO DE LEY No. 811**

De de de 2022

| | |
|---|---------|
| ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL | |
| Presentación | 3/10/22 |
| Hora | 4:37 |
| A Debate | _____ |
| A Votación | _____ |
| Aprobada | Votos |
| Rechazada | Votos |
| Abstención | Votos |

“Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

Capítulo I

Creación, Definiciones, Objetivos, Atribuciones y Funciones

Artículo 1. Creación. Se crea el Ministerio de la Mujer como la entidad rectora del Estado en todo lo relacionado con las políticas, planes y programas destinados a la prevención, detección, evaluación y erradicación de todas las prácticas de discriminación contra las mujeres, así como de políticas, planes y programas que promuevan su empoderamiento y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, con el fin de que impere la igualdad de oportunidades para las mujeres en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, los términos que siguen tendrán los significados siguientes:

1. Autonomía física de las mujeres: Conocimiento y control de las mujeres de y sobre su propio cuerpo, a través del conocimiento y control de su vida reproductiva y de su capacidad para prevenir ser víctima de cualquier tipo de violencia.
2. Autonomía económica de las mujeres: Capacidad de las mujeres para generar ingresos propios, a partir del trabajo remunerado o productivo, en igualdad de condiciones con los hombres, y de controlar los activos, ganancias y recursos.
3. Autonomía de las mujeres en la toma decisiones: Presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado, y en las diferentes instancias comunitarias, así como a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones.
4. CONAMU: Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), adscrito al Ministerio de la Mujer, es el máximo organismo consultor, propositivo y asesor para la promoción y desarrollo de las mujeres en la vida política, social, y económica del país.
5. Casa de Corta Estancia: Local de corta estancia para la atención de las mujeres en riesgo de sufrir agresión física o sicológica.
6. Equidad de género: Situación social, jurídica, política y económica donde impera la justicia dentro de la igualdad, es decir que todos reciban, pero de manera equitativa y considerando las diferencias.
7. Género: Roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres, que pueden variar en tiempo y espacio.
8. Igualdad de género: Ejercicio de los mismos deberes y derechos, sin hacer discriminaciones por el género.
9. PPIOM: Políticas Públicas de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.
10. Transversalización del enfoque de género: Corriente internacional que procura la

incorporación y desarrollo de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a través de los actores que se dedican a la adopción de medidas políticas y en todos los ámbitos de la vida pública.

Artículo 3. Objetivos. El Ministerio tendrá como meta alcanzar los siguientes objetivos:

1. La reducción hasta la eliminación de las causas estructurales de la desigualdad que padecen las mujeres.
2. El pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres.
3. La equidad en el acceso y control de los recursos para el desarrollo de las mujeres y hacia las mujeres.
4. La efectividad del enfoque de equidad e igualdad de género dentro de las políticas públicas en todos los ámbitos sociales.
5. La equidad de género, a través de mecanismos de participación social y descentralización que atiendan las particularidades locales y regionales.
6. La amplia divulgación de la participación y de los aportes de las mujeres en el desarrollo y crecimiento del país.

Artículo 4. Atribuciones. El Ministerio de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Encargarse de la fonación, formulación y diseño de las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género, y velar por su cumplimiento.
2. Coordinar y verificar que los sistemas de prevención y atención de las desigualdades y de toda forma de discriminación contra las mujeres cumplan con lo establecido en la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres y de equidad de género, con énfasis en la generación de capacidades.
3. Representar al Estado ante los organismos nacionales e internacionales que gestionen o promuevan las acciones de igualdad y derechos de las mujeres, y cumplir con los compromisos de presentación de los infantes requeridos.
4. Velar por el cumplimiento de los instrumentos jurídicos, acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá y las demás leyes y reglamentos nacionales que versen en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres, equidad de género y los derechos humanos de las mujeres.
5. Promover acciones tendientes a la reducción o eliminación de las causas estructurales de la desigualdad que impacten a las mujeres, así como acciones orientadas al empoderamiento de las mujeres, incluyendo la orientación y asesoría a las entidades privadas, para el desarrollo de acciones en este mismo sentido.

Artículo 5. Funciones. A fin de definir la competencia del Ministerio de la Mujer, se le atribuyen las siguientes funciones:

1. Realizar acciones para fomentar una cultura de igualdad y de respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá y en las demás leyes y reglamentos nacionales, especialmente los que se refieran al reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, a lo largo de su ciclo de vida.
2. Realizar estudios, investigaciones e informes y publicar obras, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, que coadyuven en la promoción, protección y defensa de sus derechos humanos, en la eficacia de las políticas de igualdad de oportunidades y en el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres.

3. Impulsar la incorporación y transversalización del enfoque de género y la política nacional de igualdad de oportunidades de las mujeres en el diseño, ejecución, y evaluación de las políticas públicas y en el Presupuesto General del Estado, así como liderar la ejecución de los mecanismos de monitoreo y evaluación que garanticen su efectividad, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades públicas.
4. Coordinar y orientar a las entidades públicas en la ejecución de los programas y proyectos incorporados en el Presupuesto General del Estado, relacionados con las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, así como la promoción y orientación a las entidades privadas que ejecuten programas, proyectos y acciones relacionados con la materia.
5. Participar y brindar asesoría técnica al Gabinete Social en el diseño y la evaluación de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y monitorear su cumplimiento.
6. Realizar acciones para promover y apoyar que, desde las entidades estatales y la sociedad civil, se ejecuten medidas dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y a la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.
7. Contribuir y facilitar el diseño, la promoción, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas destinadas al desarrollo social, cultural, político y económico de todas las mujeres, sin distingo de origen étnico, social, territorial, religioso, político, grupo etario o condición física. Esto se hará en coordinación con las entidades correspondientes a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
8. Interactuar con el Consejo Nacional de la Mujer, como organismo de participación y asesoría ciudadana en las acciones que ejecute para lograr el cumplimiento de la presente Ley y demás normas nacionales relacionadas.
9. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la equidad de género para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres en la democracia.
10. Representar al Estado en materia de equidad de género y derechos de las mujeres ante las diferentes autoridades públicas, nacionales, municipales o comarcales, así como, ante organizaciones y organismos públicos o privados nacionales o internacionales.
11. Elaborar los informes de Estado derivados de los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres y participar en su entrega, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
12. Establecer vínculos de colaboración con las entidades y autoridades municipales y comarcales para promover y apoyar las políticas, los programas y las acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.
13. Promover y gestionar acuerdos de cooperación y asistencia técnica y/o financiera con organismos internacionales y entidades nacionales, públicos o privados, para el desarrollo y la ejecución de programas y proyectos para el logro de la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres, el desarrollo y el reconocimiento de sus derechos.
14. Establecer vínculos de colaboración con los otros Órganos del Estado y las autoridades de la seguridad pública para impulsar medidas que prevengan la discriminación y la violencia contra las mujeres y garanticen la equidad de género y el desarrollo, la promoción, la protección y la defensa de sus derechos humanos.
15. Regular los aspectos relacionados con la creación y el funcionamiento de los mecanismos institucionales para promover las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a lo establecido en la Ley 4 de 1999, que instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres, y apoyar su funcionamiento.

16. Impulsar y apoyar el fortalecimiento de medidas para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
17. Actuar como ente técnico de consulta, capacitación y asesoría de las entidades públicas y privadas y autoridades nacionales, municipales y comarcas en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.
18. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional un informe sobre la gestión realizada.
19. Elaborar proyectos de ley relativos a su competencia para su presentación ante el Consejo de Gabinete.
20. Administrar el Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.
21. Destinar recursos a federaciones, asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, que estén debidamente reconocidos por este Ministerio, para el desarrollo de proyectos, planes y programas, acordes a los fines previstos por el Ministerio de la Mujer.
22. Emitir decretos ejecutivos en desarrollo de esta ley y de todas aquellas relativas a la equidad de género y equiparación de oportunidades para las mujeres.

Capítulo II

Organización

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 6. Integración. El Ministerio de la Mujer estará integrado por organismos político-directivos, de coordinación, de asesoría, de fiscalización, auxiliares de apoyo y por las direcciones que determina esta ley y por las que se establezcan mediante reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo. El Ministerio adecuará su organización interna de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en sus reglamentos.

Artículo 7. Estructuración. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de la Mujer, a que se refiere al artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas para tal fin, además de las creadas en la presente ley.

El presidente de la República, en conjunto, con el ministro de la Mujer, tendrá la facultad de designar a los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas del ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional, según sea el caso. El Ministerio adecuará su organización interna, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en sus reglamentos.

Sección Segunda

Nivel Político-Directivo

Artículo 8. Autoridad Superior. La representación y la dirección del Ministerio de la Mujer estará a cargo del ministro, quien será la autoridad superior de la administración y ejecución de las políticas, planes y programas gubernamentales asignados al Ministerio por el Órgano Ejecutivo y responsable ante el presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 9. Instrumentos Jurídicos. El Ministerio de la Mujer, para su normal funcionamiento, dictará Decretos Ejecutivos, Resoluciones y Resueltos. Los Decretos Ejecutivos tendrán la firma del presidente de la República y serán refrendados por el ministro. Las resoluciones administrativas serán firmadas por el ministro y el viceministro.

Artículo 10. El Ministro de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y administrar el Ministerio de la Mujer.
2. Mantener informado al Presidente de la República sobre los programas desarrollados en su Ministerio.
3. Delegar funciones.
4. Ejercer la representación del Ministerio ante las entidades del sector público, del sector privado y los organismos nacionales e internacionales afines.
5. Resolver, dentro de la vía administrativa, los recursos promovidos contra los actos administrativos y resoluciones del Ministerio.
6. Resolver las divergencias y conflictos de competencia que se susciten entre directores y jefes de departamentos del Ministerio.
7. Elaborar y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones.
8. Presentar solicitudes para créditos extraordinarios, adicionales y trasladados de partida, cuando así se requieran.
9. Coordinar la elaboración del plan anual de actividades del Ministerio.
10. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia del Ministerio.
11. Dirigir, planificar, organizar y coordinar los procesos técnicos y administrativos del Ministerio.
12. Proponer al Órgano Ejecutivo la estructura y organización del Ministerio de la Mujer, así como la reglamentación de esta Ley.
13. Coordinar las acciones que emprenderá el Ministerio para asegurar la participación igualitaria y la no discriminación de las mujeres en los diversos ámbitos del país.
14. Encargarse y dar instrucciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales y reglamentarias que rigen la materia, acerca del nombramiento, remoción y demás acciones de personal del Ministerio.
15. Aprobar los contratos, gastos e inversiones de su competencia, que no haya delegado y los que el Órgano Ejecutivo le delegue.
16. Celebrar actos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública.
17. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones cuya finalidad y actividades, sean acordes a los fines previstos por el Ministerio de la Mujer.
18. Coordinar con las autoridades municipales y autoridades tradicionales, las acciones conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
19. Aprobar y clausurar la operación de las casas de corta estancia destinadas a la protección y cuidado de mujeres.
20. Presentar ante el Consejo de Gabinete proyectos de ley, de decretos ley y demás resoluciones, relativos a su competencia.
21. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
22. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política y de toda la legislación nacional dirigida a la promoción, el diseño y la ejecución de las políticas públicas para el avance de la condición de las mujeres, la promoción de su participación ciudadana y su acceso a los beneficios del desarrollo a la igualdad social.
23. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas en esta Ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 11. El viceministro colaborará directamente con el ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que le señala la ley, así como, las que el ministro le encomiende o delegue.

Artículo 12. Funciones del viceministro. El viceministro, tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al titular en sus ausencias temporales.
2. Suscribir conjuntamente con el ministro, las resoluciones emitidas por el Ministerio.
3. Actuar en nombre y representación del ministerio, por delegación de funciones, según se establece en la presente ley.
4. Conducir, coordinar y supervisar los organismos y dependencias del ministerio con sujeción a los planes, programas y proyectos, conforme al presupuesto vigente, según las normas que rigen sus actividades y las directrices del ministro.
5. Intervenir con voz y voto en los organismos en los que el ministerio participa, por delegación expresa del ministro.
6. Las demás atribuciones que le señalen esta ley, el reglamento, así como, las directrices del ministro.

Artículo 13. Delegación de funciones. El ministro podrá delegar funciones al viceministro, al secretario general o a los directores o jefe de las dependencias o unidades administrativas, siempre que no se trate de funciones que, por su naturaleza, deban contar con la aprobación del presidente, vicepresidente de la República o del Consejo de Gabinete.

Artículo 14. Revocación de delegación. El ministro podrá revocar en cualquier momento, cuando a bien lo considere, la delegación de funciones hecha a cualquier funcionario del Ministerio, sin distinción del cargo que ocupe. Quien ejerza una función por delegación, deberá expresar que adopta la decisión actuando por delegación. Las funciones delegadas son intransferibles y el incumplimiento de esta disposición acarrea la nulidad de lo actuado.

Artículo 15. Ente consultivo. El ministro tendrá como organismo de consulta al Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), para aquellos asuntos en los que considere necesaria su colaboración.

Sección Tercera

Nivel de Coordinación

Artículo 16. Instancias de Coordinación. El Ministerio de la Mujer contará con un nivel coordinador, conformado por la Secretaría General, que tendrá como objetivo servir de enlace entre los funcionarios ejecutivos del Ministerio y el Despacho Superior, para la obtención de información o ejecución de actividades solicitadas, así como los organismos nacionales e internacionales que guarden relación con la misión y visión del Ministerio de la Mujer.

Aunado a lo anterior, a la Secretaría General le corresponderá el manejo de documentos técnicos y de confiabilidad del Despacho Superior, así como la representación en asuntos que éste le designe.

La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al ministro y el viceministro en los actos que éstos le asignen.
2. Asesorar y apoyar al Despacho Superior en el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley y coordinar con las diferentes direcciones del Ministerio, la funcionalidad armónica entre las mismas y entre éstas y el Despacho Superior.
3. Coadyuvar con el ministro y el viceministro, en la coordinación y administración de los programas institucionales.
4. Fortalecer las relaciones del Ministerio con los organismos gubernamentales, internacionales y con las esferas privadas que se encuentren comprometidas en la lucha por la aplicación de la igualdad de género.

5. Encargarse del acervo documental del Ministerio, expedir copias, autenticaciones y certificaciones que se soliciten relacionadas con los documentos bajo su custodia.
6. Promover y mantener buenas relaciones internas y externas, para el funcionamiento de los programas y actividades que dictamine el Despacho Superior.

Sección Cuarta

Nivel Asesor

Artículo 17. Dirección de Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio tendrá como funciones, revisar todas las peticiones de carácter legal presentadas ante la entidad y de elaborar todos los documentos jurídicos requeridos para el adecuado funcionamiento del Ministerio, tales como, pero sin limitarse a, contratos, resoluciones, decretos, reglamentos, convenios, así como, la de velar que todas las actuaciones del Ministerio se enmarquen en las leyes que lo rigen.

Artículo 18. Dirección de Comunicaciones y Prensa. La Dirección de Comunicaciones y Prensa, será la encargada, entre otras funciones de ser el enlace con los medios de comunicación a nivel nacional, redactar comunicados de prensa, organización de visitas, organización y participación de conferencias, ferias a nivel nacional y actividades de exposición pública, en coordinación con la Dirección de Comunicaciones del Estado.

Artículo 19. Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación. La Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación será la responsable de mantener una comunicación fluida con las embajadas y los organismos internacionales relacionados al tema de igualdad de oportunidades para las mujeres; coordinar las visitas, seminarios, congresos y reuniones con dichas instancias, gestionar los convenios, declaraciones, tratados y demás normas de carácter internacional, vinculadas las materias de competencia del ministerio. También tendrá la responsabilidad de atender las demandas y la elaboración de documentos e informes, en coordinación con el viceministerio de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Quinta

Nivel Fiscalizador

Artículo 20. Oficina de Auditoría Interna. La Oficina de Auditoría Interna, tendrá como principal función la de realizar periódicamente revisiones del cumplimiento de los procedimientos y sistemas de control en cada una de las instancias del Ministerio, a fin de evitar y/o detectar prácticas que afecten el adecuado funcionamiento de la institución con consecuencias legales y de imagen del Ministerio.

Sección Sexta

Nivel Auxiliar de Apoyo

Artículo 21. Dirección de Administración y Finanzas. La Dirección de Administración y Finanzas tiene las funciones de dotar a todo el personal de los bienes, medios y servicios necesarios para ejercer sus funciones y de administrar óptimamente los recursos financieros del Ministerio, reflejados en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 22. Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información. La Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información, se encargará de crear, poner en funcionamiento, alimentar, actualizar y dar mantenimiento a todos los programas de información y

comunicación que se requieran para el funcionamiento del Ministerio. Igualmente, deberá brindar soporte técnico a todo el personal que labore en la institución, además de trabajar en coordinación con la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG).

Artículo 23. Oficina Institucional de Recursos Humanos. La Oficina Institucional de Recursos Humanos tratará las acciones de personal aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a los servidores públicos.

Sección Séptima

Nivel Técnico

Artículo 24. Dirección de Gestión del Conocimiento y Capacitación. Es la encargada de generar estudios e investigaciones que contribuyan a la superación de las desigualdades de las mujeres, con especial énfasis en la generación de información estadística de género, en coordinación con el Instituto de Estadística y Censo (INEC) y con las organizaciones públicas y privadas que generan y miden indicadores en la materia. Igualmente tendrá la responsabilidad de divulgar información cualitativa o sustantiva sobre los diversos aspectos de las mujeres, ya sean propios o generados por otras instancias nacionales o internacionales. Tendrá a su cargo la capacitación permanente del personal del Ministerio, así como de otras entidades públicas, del gobierno central o de los niveles locales.

Artículo 25. Dirección de Planificación y Seguimiento de Políticas. Será la encargada de planificar los programas y proyectos de todas las áreas sustantivas, de acuerdo al presupuesto otorgado y en cumplimiento a los planes y políticas nacionales que, en materia de género, tenga el Estado panameño. Igualmente tendrá a su cargo el monitoreo y seguimiento de las políticas y programas aprobados.

Artículo 26. Dirección de Promoción de la Autonomía Física de las Mujeres. Es la encargada de impulsar y conducir programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como, de garantizar su acceso a orientación y servicios de salud sexual y reproductiva, en coordinación con las entidades que corresponda. Igualmente coordinará con las instancias institucionales correspondientes que las mujeres reciban las atenciones requeridas para cada etapa de su ciclo de vida.

Artículo 27. Dirección de Promoción de la Autonomía Económica de las Mujeres. Es la encargada de impulsar y conducir programas y proyectos que contribuyan al desarrollo y la integración económica y productiva de las mujeres en condiciones de igualdad. Esto lo hará en coordinación con las instituciones correspondientes y con los sectores públicos y privados del país.

Artículo 28. Dirección de Promoción de la Autonomía en la Toma de Decisiones de las Mujeres. Es la encargada de impulsar programas y proyectos que promuevan la participación activa y relevante de las mujeres a todos los niveles, comunitario, profesional, laboral, gremial y político. De igual modo, se impulsarán acciones para el desarrollo del liderazgo de las mujeres.

Artículo 29. Proceso de Selección. Las direcciones técnicas se someterán a un proceso de contratación diferenciado. El Ministerio elaborará un perfil para cada una de las posiciones de las instancias técnicas, y las personas aspirantes deberán someterse a un proceso de selección transparente, conducido por el Ministerio.

Sección Octava

Nivel Ejecutor

Artículo 30. Direcciones Regionales. El Ministerio tendrá una dirección regional en cada una de las provincias y comarcas de la República de Panamá, a fin de que sus planes, programas y proyectos sean aplicados a nivel nacional, contribuyendo activamente a la generación de capacidades técnicas en cada uno de los niveles locales.

Artículo 31. Casas de corta estancia. El Ministerio contará con casas de corta estancia que, bajo la coordinación de la Dirección para la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, las cuales serán distribuidas a nivel nacional, según las necesidades que se detecten en determinada región o localidad del país.

Capítulo III

Sistema Interinstitucional Para la Igualdad de Género

Artículo 32. Sistema Interinstitucional para la Igualdad de Género. Se crea el Sistema Interinstitucional para la Igualdad de Género, integrado por un representante del Ministerio de la Mujer, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, del Órgano Judicial y del Ministerio Público el cual tendrá como principal función la de brindar insumo informático y apoyo logístico, para fortalecer la labor preventiva contra prácticas de desigualdad de los derechos de la mujer, manteniendo mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo los parámetros del Ministerio de la Mujer que rigen el Sistema, con el objeto de coordinar esfuerzos y apoyarse de manera armónica, eficiente y eficaz.

El Sistema coordinará la Red de Mecanismos sectoriales de las Mujeres, apoyando la formación y tecnicización de su personal, y velando por el cumplimiento de las políticas de género en cada sector.

En las Direcciones Regionales y Comarcales, el Ministerio hará las gestiones correspondientes para que exista el mismo nivel de colaboración entre las direcciones regionales de cada una de las instituciones que conforman el Sistema Interinstitucional para la Igualdad de Género.

El Sistema podrá convocar a cualquier otro Ministerio o dependencia del Estado, para reuniones y/o consultas puntuales, cuando lo considere necesario.

Capítulo IV

Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer

Artículo 33. Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer. Se mantiene vigente la existencia del Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer, destinado al financiamiento total o parcial de programas, proyectos, acciones y estudios básicos que coadyuven con la consecución de la igualdad de oportunidades de las mujeres y el logro de los objetivos de la presente Ley, conforme a los objetivos con que fue creado mediante la Ley 71 de 2008. Ese fondo estará constituido de la siguiente forma:

1. Los recursos que anualmente se destinen en el Presupuesto General del Estado.
2. Apoyo financiero de organismos internacionales multilaterales y de los proyectos que se gesten a través de los Acuerdos de Concertación Nacional para el Desarrollo

- en materia de género, igualdad de oportunidades para las mujeres y eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.
3. Los aportes que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas y entidades nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas.
 4. Legados y herencias a beneficio de inventario.
 5. Cualquier otro aporte que la ley permita.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 34. Reorganización de Instancias. En atención a la evolución de las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres y los lineamientos de los organismos internacionales rectores de la materia, el Ministerio de la Mujer podrá expandir y reorganizar sus instancias, a fin de cumplir con las funciones que así se requieran mediante resoluciones ministeriales.

Artículo 35. Sucesión Institucional. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Instituto Nacional de la Mujer será sustituido, para todos los efectos legales, por el Ministerio de la Mujer. En consecuencia, en toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte el Instituto Nacional de la Mujer, se entenderá referido al Ministerio de la Mujer. De igual modo, toda norma reglamentaria que establezca al Ministerio de Desarrollo Social como rector, responsable, partícipe en las políticas públicas u organismos relativas a las mujeres, se entenderá hecha respecto al Ministerio de la Mujer.

La actual estructura administrativa del Instituto Nacional de la Mujer, se mantendrá vigente con todas sus funciones, facultades y prerrogativas hasta tanto se organicen y desarrollen los órganos superiores del Ministerio de la Mujer.

El periodo organizacional para la transición de la estructura administrativa del Instituto Nacional de la Mujer al Ministerio de la Mujer no podrá ser mayor al término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 36. Personal. Los servidores públicos que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, estén laborando por nombramiento o por asignación de funciones en el Instituto Nacional de la Mujer serán reubicados con los mismos derechos dentro de la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1994 y concordantes, a excepción del director general y el subdirector general, cuyos cargos quedan insubsistentes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a fin de que el presidente de la República pueda nombrar al ministro así como al viceministro del Ministerio de la Mujer, conforme lo establece la Constitución Política de la República.

Artículo 37. Activos. Los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestarios y financieros, incluyendo los activos y cuentas bancarias que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad al Instituto Nacional de la Mujer, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de la Mujer.

Artículo 38. Transitorio. Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, se traspasen al Ministerio de la Mujer todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee el Instituto Nacional de la Mujer.

Artículo 39. El artículo 2 de la Ley 29 de 2005, queda así:

Artículo 2. El Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y blindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Sus funciones como ente rector incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Artículo 40. El numeral 11 del artículo 8 de la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 8. El ministro actúa con plena autoridad, investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes a la administración superior del Ministerio, y le corresponde ejercer las siguientes funciones:

11. Presidir los Consejos Nacionales de la Familia y el Menor, de Políticas Públicas de la Juventud, el Consejo Nacional para el Desarrollo Social y los demás consejos que se establezcan en el ámbito de su competencia, conforme lo dispongan las disposiciones legales.

12 ...

Artículo 41. Indicativo. Esta ley deroga la Ley 71 de 23 de diciembre de 2008 y modifica el artículo 2 y el numeral 11 del artículo 8 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

Artículo 42. Asignación de recursos. Las partidas necesarias para la implementación de la presente ley estarán incluidas en el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal de 2023.

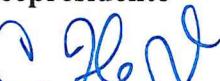
Artículo 43. Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 44. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022 por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.


HD. KAYRA HARDING
Vicepresidente


HD. CENOBLIA VARGAS
Comisionada


HD. JAIME VARGAS
Comisionado

HD. HUGO MENDEZ
Comisionado

HD. ZULAY RODRIGUEZ
Presidente


HD. ARNULFO DIAZ
Secretario

HD. CORINA CANO
Comisionada


HD. MARYLIN VALLARINO
Comisionada

HD. RAUL FERNANDEZ
Comisionado

LEY

Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

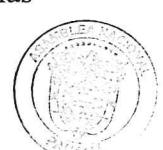
Capítulo I

Disposiciones Generales

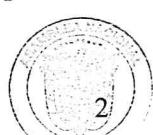
Artículo 1. Creación. Se crea el Ministerio de la Mujer como la entidad rectora del Estado en todo lo relacionado con las políticas públicas, planes, programas, proyectos y campañas, destinados a la prevención, detección, evaluación y erradicación de cualquier práctica o conducta discriminatoria, violencia y acoso contra las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado panameño, así como del desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones, para la igualdad de oportunidades, el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y el ejercicio pleno, efectivo y garantizado de sus derechos humanos, lo que fomenta una cultura de respeto a la dignidad humana.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Centros de acogida para mujeres sobrevivientes de violencia.* Son centros especializados para la atención y protección para mujeres sobrevivientes de violencia y en situación especial de riesgo, que buscan garantizar la seguridad y vida de las mujeres, sus hijas e hijos.
 2. *Autonomía de las mujeres en la toma de decisiones.* Fomenta la participación y representación de las mujeres en los distintos niveles de los poderes y estructuras del Estado, instancias comunitarias, económicas, sociales y políticas, cuyas medidas están orientadas a garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género, así como a promover su participación plena y el ejercicio de sus derechos y su ciudadanía en igualdad de condiciones.
 3. *Autonomía económica de las mujeres.* Fomenta la capacidad de las mujeres para generar sus ingresos propios y sus diversas herramientas mediante el trabajo remunerado, profesional y productivo en condiciones de igualdad con respecto al hombre, y establece, además, una cultura de independencia y reconocimiento de sus aportes a la economía y desarrollo nacional a través del trabajo no remunerado y de cuidados.
 4. *Autonomía física de las mujeres.* Conocimiento y control de las mujeres de y sobre su propio cuerpo, a decidir y ejercer de forma plena su autonomía y el libre desarrollo de su personalidad, el derecho a la vida privada y a la salud sexual y reproductiva, a través del conocimiento y control de su vida, así como contar con las



- herramientas y recursos que procuren su bienestar y enfoque de prevención de cualquier tipo de violencia, discriminación y acoso.
5. *Casa de corta estancia.* Local o infraestructura de corta estadía que brinda atención a las mujeres en situaciones de riesgo, vulnerabilidad o víctimas de cualquier tipo de violencias y acosos, con el propósito de dar seguimiento a sus procesos o ser trasladadas a un centro de acogida para mujeres sobrevivientes de violencia, según su situación particular.
 6. *CONAMU.* Consejo Nacional de la Mujer, adscrito al Ministerio de la Mujer, es un organismo consultor, propositivo y asesor para la promoción y desarrollo de las mujeres en la vida política, social y económica del país.
 7. *CONVIMU.* Comité Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, adscrito y presidido por el Ministerio de la Mujer, es un ente asesor de seguimiento y fiscalización de las políticas públicas en materia de prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres.
 8. *Desigualdad de género.* Distancia o asimetría social entre mujeres y hombres; se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales cuya evidencia y magnitud puede captarse a través de las brechas de género.
 9. *Discriminación por razón de género.* Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
 10. *Empoderamiento de las mujeres.* Tener poder y control sobre sus propias vidas. Implica concienciación, desarrollar autoestima, ampliar sus opciones, más acceso y control de los recursos y acciones para transformar las estructuras e instituciones que refuerzan y perpetúan la discriminación y la desigualdad de género.
 11. *Estereotipos.* Ideas, prejuicios, creencias y opiniones, preconcebidos e impuestos por el medio social y cultural, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a que hacen referencia como nacionalidad, etnia, edad o sexo.
 12. *Género.* Construcción sociocultural que, sobre la base de los sexos, determina identidades, roles y espacios diferenciados para mujeres y hombres.
 13. *Igualdad de género.* Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas por el género.
 14. *Igualdad de oportunidades.* Radica en crear políticas públicas que reconozcan las diferencias que tienen mujeres y hombres para satisfacer sus necesidades, acompañadas de estrategias de intervención capaces de atender las inequidades que limitan el acceso y control de los recursos materiales y no materiales por parte de las mujeres.



Artículo 3. Objetivos. El Ministerio de la Mujer tendrá como meta alcanzar los siguientes objetivos:

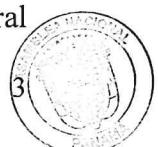
1. Reducir las causas estructurales de la desigualdad entre hombres y mujeres, promoviendo la participación de las mujeres en el desarrollo y el crecimiento del país.
2. Garantizar el respeto pleno de los derechos humanos de las mujeres.
3. Incrementar la igualdad en el acceso y control de los recursos para el desarrollo pleno de las mujeres y sus comunidades.
4. Coordinar y articular con todas las instancias del Estado la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.
5. Garantizar el derecho de todas las mujeres, sin distinción alguna, a una vida libre de violencia.
6. Garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes y los instrumentos internacionales ratificados por Panamá.

Artículo 4. Atribuciones. El Ministerio de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseño y formulación de políticas públicas para la igualdad de oportunidades de las mujeres.
2. Cumplimiento y seguimiento de los instrumentos jurídicos y acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá, en cuanto a leyes y reglamentos nacionales que versen en materia de igualdad de oportunidades y derechos humanos de las mujeres.
3. Representar al Estado ante los organismos nacionales e internacionales que gestionen o promuevan las acciones de igualdad y derechos de las mujeres, y cumplir con los compromisos de presentación de los informes requeridos.
4. Coordinar los sistemas de prevención y atención de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

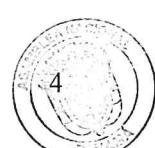
Artículo 5. Funciones. Para definir la competencia del Ministerio de la Mujer, se le atribuyen las siguientes funciones:

1. Fomentar una cultura de igualdad y de respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá y en las demás leyes y reglamentos nacionales, especialmente los que se refieran al reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, a lo largo de su ciclo de vida.
2. Realizar y divulgar estudios, investigaciones e informes como base para la construcción de políticas públicas para las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, que coadyuven en la promoción, protección y defensa de sus derechos humanos.
3. Garantizar la evaluación e incorporación de la Política Nacional de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres en el diseño y ejecución en el Presupuesto General



del Estado, así como velar por la gobernanza y ejecución de los mecanismos de monitoreo que garanticen su efectividad, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades públicas.

4. Coordinar y orientar a las entidades públicas en la ejecución de los programas y proyectos incorporados en el Presupuesto General del Estado relacionado con las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, así como la promoción y orientación a las entidades privadas que ejecuten programas, proyectos y acciones relacionados con la materia.
5. Brindar asistencia técnica al Gabinete Social en el diseño y la evaluación de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y monitorear su cumplimiento.
6. Generar acciones para promover y apoyar la ejecución de medidas dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y a la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.
7. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la equidad de género para el fortalecimiento de los derechos humanos en democracia.
8. Representar al Estado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres ante las diferentes autoridades públicas, nacionales, municipales o comarciales, así como ante organizaciones y organismos públicos o privados nacionales o internacionales.
9. Promover y gestionar acuerdos de cooperación y asistencia técnica y/o financiera con organismos internacionales y entidades nacionales.
10. Establecer vínculos de colaboración con los otros órganos del Estado y las autoridades de la seguridad pública para impulsar medidas que prevengan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
11. Regular los aspectos relacionados con la creación y el funcionamiento de los mecanismos institucionales para promover las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a lo establecido en la Ley 4 de 1999, que instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres.
12. Elaborar proyectos de ley relativos a su competencia para su presentación ante el Consejo de Gabinete.
13. Administrar el Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.
14. Destinar recursos a federaciones, asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, que estén debidamente reconocidos por este Ministerio, para el desarrollo de proyectos, planes y programas, acordes con los fines previstos por el Ministerio de la Mujer.
15. Emitir decretos ejecutivos de su competencia.
16. Emitir resoluciones de reconocimiento de organizaciones sociales que trabajan en materia de derechos humanos de las mujeres y la promoción de su empoderamiento económico.



17. Regentar todos los mecanismos nacionales en la temática de los derechos humanos de las mujeres.
18. Crear los consejos, comisiones, comités y/o juntas directivas nacionales de mujeres de distintas representaciones, como entes consultivos y asesores para la promoción, desarrollo, reconocimiento e integración comunitaria.

Capítulo II

Organización

Sección 1.^a

Disposiciones Generales

Artículo 6. Integración. El Ministerio de la Mujer estará integrado por organismos directivos, de coordinación, de asesoría, de fiscalización, auxiliares de apoyo y por las direcciones que determina esta Ley, que se establezcan mediante reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo. El Ministerio adecuará su organización interna de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en sus reglamentos.

Artículo 7. Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Mujer. Se crea la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Mujer, que tiene como función la formulación, seguimiento y evaluación de los componentes de la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.

Artículo 8. Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades para las Mujeres con Discapacidad. Se crea la Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades para las Mujeres con Discapacidad, que tiene como función planificar, organizar y supervisar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres con discapacidad, así como articular esfuerzos interinstitucionales para lograr sus objetivos.

Artículo 9. Dirección de las Mujeres Indígenas. Se crea la Dirección de las Mujeres Indígenas, que tiene la finalidad de coordinar las políticas públicas del Ministerio en materia de derechos humanos de las mujeres indígenas y atender las situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover acciones para su defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 10. Dirección de las Mujeres Afrodescendientes. Se crea la Dirección de las Mujeres Afrodescendientes, que tiene la finalidad de coordinar las políticas públicas del Ministerio en materia de derechos humanos de las mujeres afrodescendientes y atender las situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer afrodescendiente, para lo cual deberá promover acciones para su defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Dirección de la Mujer Rural. Se crea la Dirección de la Mujer Rural, que tiene la finalidad de coordinar las políticas públicas del Ministerio en materia de derechos

humanos de la mujer rural y atender las situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer rural, para lo cual deberá promover acciones para su defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 12. Estructuración. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de la Mujer, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas para tal fin, además de las creadas en la presente Ley.

El presidente o presidenta de la República, en conjunto con el ministro o ministra del Ministerio de la Mujer, tendrá la facultad de designar al personal directivo y las jefaturas de las diferentes unidades administrativas de dicho Ministerio, con mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional. El Ministerio adecuará su organización interna, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en su reglamentación.

Sección 2.^a

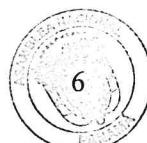
Nivel Político-Directivo

Artículo 13. Autoridad superior. La representación y la dirección del Ministerio de la Mujer estará a cargo del ministro o ministra, quien será la autoridad superior de la administración y ejecución de las políticas, planes y programas gubernamentales asignados al Ministerio por el Órgano Ejecutivo y responsable ante el presidente o presidenta de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14. Instrumentos jurídicos. El Ministerio de la Mujer para su normal funcionamiento dictará decretos ejecutivos, resoluciones y resueltos. Los decretos ejecutivos tendrán la firma del presidente o presidenta de la República y serán refrendados por el ministro o ministra. Las resoluciones administrativas serán firmadas por el ministro o ministra y el viceministro o viceministra.

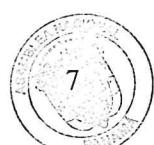
Artículo 15. Funciones del ministro o ministra. El ministro o ministra del Ministerio de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y administrar el Ministerio de la Mujer.
2. Mantener informado al presidente o presidenta de la República sobre los programas desarrollados en su Ministerio.
3. Delegar funciones.
4. Ejercer la representación del Ministerio ante las entidades del sector público, del sector privado y los organismos nacionales e internacionales afines.
5. Resolver, dentro de la vía administrativa, los recursos promovidos contra los actos administrativos y resoluciones del Ministerio.
6. Resolver las divergencias y conflictos de competencia que se susciten entre direcciones y jefaturas de departamentos del Ministerio.



7. Elaborar y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones.
8. Presentar solicitudes para créditos extraordinarios, adicionales y traslados de partida, cuando así se requieran.
9. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Actividades del Ministerio.
10. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia del Ministerio.
11. Dirigir, planificar, organizar y coordinar los procesos técnicos y administrativos del Ministerio.
12. Proponer al Órgano Ejecutivo la estructura y organización del Ministerio de la Mujer, así como la reglamentación de esta Ley.
13. Coordinar las acciones que emprenderá el Ministerio para asegurar la participación igualitaria y la no discriminación de las mujeres en los diversos ámbitos del país.
14. Encargarse y dar instrucciones, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia, acerca del nombramiento, remoción y demás acciones de personal del Ministerio.
15. Aprobar los contratos, gastos e inversiones de su competencia, que no haya delegado y los que el Órgano Ejecutivo le delegue.
16. Celebrar actos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública.
17. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones cuya finalidad y actividades sean acordes con los fines previstos por el Ministerio de la Mujer.
18. Coordinar con las autoridades municipales y autoridades tradicionales las acciones conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
19. Aprobar y clausurar la operación de las casas de corta estancia destinadas a la protección y cuidado de mujeres.
20. Presentar ante el Consejo de Gabinete proyectos de ley, de decretos ley y demás resoluciones relativos a su competencia.
21. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
22. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política y de toda la legislación nacional dirigida a la promoción, el diseño y la ejecución de las políticas públicas para el avance de la condición de las mujeres, la promoción de su participación ciudadana y el acceso a los beneficios del desarrollo a la igualdad social.
23. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas en esta Ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 16. Atribuciones y responsabilidades del viceministro o viceministra. El viceministro o viceministra colaborará directamente con el ministro o ministra en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que le señala la ley, así como las que el ministro o ministra le encomienda o delegue.



Artículo 17. Funciones del viceministro o viceministra. El viceministro o viceministra tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar a la titular en sus ausencias temporales.
2. Suscribir conjuntamente con el ministro o ministra las resoluciones emitidas por el Ministerio.
3. Actuar en nombre y representación del Ministerio por delegación de funciones, según se establece en la presente Ley.
4. Coordinar y supervisar los organismos y dependencias del Ministerio sujetos a los planes, programas y proyectos, conforme al presupuesto vigente, según las normas que rigen sus actividades y las directrices del ministro o ministra.
5. Intervenir con voz y voto en los organismos en que el Ministerio participa por delegación expresa del ministro o ministra.
6. Ejercer las demás atribuciones que le señalen esta Ley y el reglamento, así como las directrices del ministro o ministra.

Artículo 18. Delegación de funciones. El ministro o ministra podrá delegar funciones al viceministro o viceministra, a la Secretaría General o al personal directivo o las jefaturas de las dependencias o unidades administrativas, siempre que no se trate de funciones que, por su naturaleza, deban contar con la aprobación del presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta de la República o del Consejo de Gabinete.

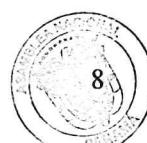
Artículo 19. Revocación de delegación. El ministro o ministra podrá revocar en cualquier momento, cuando lo considere, la delegación de funciones hecha a cualquier funcionario del Ministerio, sin distinción del cargo que ocupe.

Quien ejerza una función por delegación deberá expresar que adopta la decisión actuando por delegación. Las funciones delegadas son intransferibles y el incumplimiento de esta disposición acarrea la nulidad de lo actuado.

Artículo 20. Ente consultivo. El ministro o ministra tendrá como organismo de consulta al CONAMU para temas específicos y aquellos asuntos en los que considere necesaria su colaboración.

Sección 3.^a Nivel de Coordinación

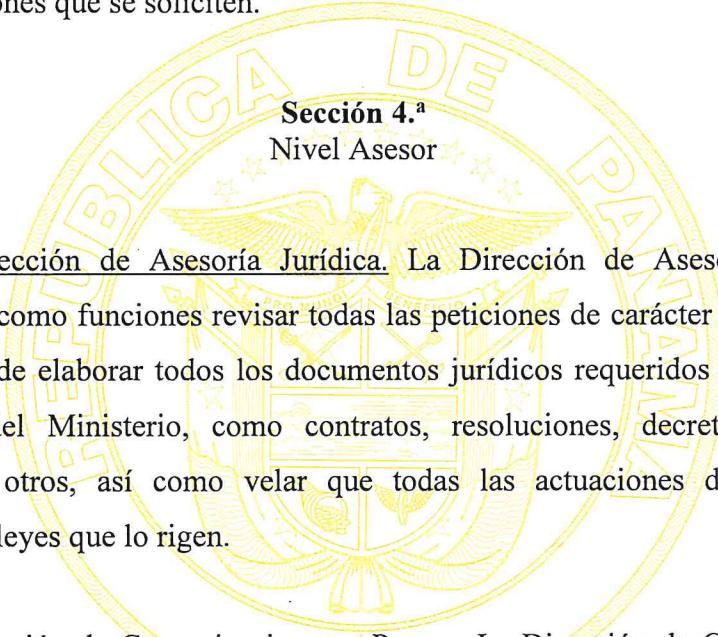
Artículo 21. Instancias de coordinación. El Ministerio de la Mujer contará con un nivel coordinador, conformado por la Secretaría General, que tendrá como objetivo servir de enlace entre el funcionariado ejecutivo del Ministerio y el Despacho Superior, para la obtención de información o ejecución de actividades solicitadas, así como los organismos nacionales e internacionales que guarden relación con la misión y visión del Ministerio de la Mujer. Aunado a lo anterior, a la Secretaría General le corresponderá el manejo de



documentos técnicos y de confiabilidad del Despacho Superior, así como la representación en asuntos que este le designe.

La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

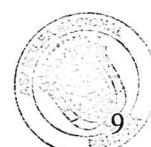
1. Representar al ministro o ministra y el viceministro o viceministra en los actos que se le asignen.
2. Asesorar y apoyar al Despacho Superior en el cumplimiento de las funciones establecidas en esta Ley y coordinar con las diferentes direcciones del Ministerio y el Despacho Superior.
3. Coadyuvar con el ministro o ministra y el viceministro o viceministra en la coordinación y administración de los programas institucionales.
4. Fortalecer las relaciones del Ministerio con los organismos gubernamentales, internacionales y con las esferas privadas que se encuentren comprometidas con la aplicación de la política pública de igualdad de oportunidades para las mujeres.
5. Encargarse de la documentación del Ministerio, expedir copias, autenticaciones y certificaciones que se soliciten.



Artículo 22. Dirección de Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio tendrá como funciones revisar todas las peticiones de carácter legal presentadas ante la entidad y de elaborar todos los documentos jurídicos requeridos para el adecuado funcionamiento del Ministerio, como contratos, resoluciones, decretos, reglamentos, convenios, entre otros, así como velar que todas las actuaciones del Ministerio se enmarquen en las leyes que lo rigen.

Artículo 23. Dirección de Comunicaciones y Prensa. La Dirección de Comunicaciones y Prensa será la encargada, entre otras funciones, de ser el enlace con los medios de comunicación a nivel nacional, redactar comunicados de prensa, organización de visitas, organización y participación de conferencias, ferias a nivel nacional y actividades de exposición pública, en coordinación con la Dirección de Comunicaciones del Estado.

Artículo 24. Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación. La Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación será la responsable de mantener una comunicación fluida con las embajadas y los organismos internacionales relacionados con el tema de igualdad de oportunidades para las mujeres; coordinar las visitas, seminarios, congresos y reuniones con dichas instancias, y gestionar los convenios, declaraciones, tratados y demás normas de carácter internacional, vinculadas con las materias de competencia del Ministerio. También tendrá la responsabilidad de atender las demandas y la elaboración de documentos e informes, en coordinación con el Viceministerio de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Sección 5.^a
Nivel Fiscalizador

Artículo 25. Oficina de Auditoría Interna. La Oficina de Auditoría Interna tendrá como principal función realizar periódicamente revisiones del cumplimiento de los procedimientos y sistemas de control en cada una de las instancias del Ministerio, a fin de evitar y/o detectar prácticas que afecten el adecuado funcionamiento de la institución con consecuencias legales y de imagen del Ministerio.

Sección 6.^a
Nivel Auxiliar de Apoyo

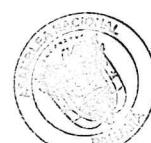
Artículo 26. Dirección de Administración y Finanzas. La Dirección de Administración y Finanzas tiene las funciones de dotar a todo el personal de los bienes, medios y servicios necesarios para ejercer sus funciones y de administrar óptimamente los recursos financieros del Ministerio, reflejados en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 27. Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información. La Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información se encargará de crear, poner en funcionamiento, alimentar, actualizar y dar mantenimiento a todos los programas de información y comunicación que se requieran para el funcionamiento del Ministerio. Igualmente, deberá brindar soporte técnico a todo el personal que labore en la institución, además de trabajar en coordinación con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Artículo 28. Oficina Institucional de Recursos Humanos. La Oficina Institucional de Recursos Humanos tramitará las acciones de personal aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a los servidores públicos.

Sección 7.^a
Nivel Técnico

Artículo 29. Dirección de Investigación, Gestión del Conocimiento y Capacitación. La Dirección de Investigación, Gestión del Conocimiento y Capacitación es la encargada de generar estudios e investigaciones que contribuyan a la superación de las desigualdades de las mujeres, con especial énfasis en la generación de información estadística de género, en observatorios, en organizaciones públicas y privadas que generan y miden indicadores en la materia. Igualmente, tendrá la responsabilidad de divulgar información cualitativa o sustantiva sobre los diversos aspectos de las mujeres, ya sean propios o generados por otras instancias nacionales o internacionales. Tendrá a su cargo la capacitación permanente del personal del Ministerio, así como de otras entidades públicas, del Gobierno central o de los niveles locales.



Artículo 30. Dirección de Planificación, Presupuesto y Seguimiento de Políticas. La Dirección de Planificación, Presupuesto y Seguimiento de Políticas será la encargada de planificar los programas y proyectos de todas las áreas sustantivas, de acuerdo con el presupuesto otorgado y en cumplimiento a los planes y políticas nacionales que en materia de género tenga el Estado panameño. Igualmente, tendrá a su cargo el monitoreo y seguimiento de las políticas y programas aprobados, así como dirigir la administración presupuestaria, la cual comprende la preparación de anteproyecto de presupuesto, seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.

Artículo 31. Dirección de Promoción de la Autonomía Física de las Mujeres. La Dirección de Promoción de la Autonomía Física de las Mujeres es la encargada de impulsar y conducir programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como de garantizar su acceso a orientación y servicios de salud sexual y reproductiva, en coordinación con las entidades que corresponda.

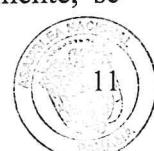
Artículo 32. Dirección de Promoción de la Autonomía Económica de las Mujeres. La Dirección de Promoción de la Autonomía Económica de las Mujeres es la encargada de impulsar y conducir programas y proyectos que contribuyan al desarrollo y la integración económica y productiva de las mujeres en condiciones de igualdad. Esto lo hará en coordinación con las instituciones correspondientes y con los sectores públicos y privados del país.

Artículo 33. Dirección de Promoción de la Autonomía en la Toma de Decisiones de las Mujeres. La Dirección de Promoción de la Autonomía en la Toma de Decisiones de las Mujeres es la encargada de impulsar programas y proyectos que promuevan la participación activa y relevante de las mujeres a todos los niveles comunitario, profesional, laboral, gremial y político. De igual modo, se impulsarán acciones para el desarrollo del liderazgo de las mujeres.

Artículo 34. Proceso de selección. Las instancias y estructuras de dirección técnica deben contar con el personal idóneo, calificado y especializado en género y violencia. Esto requiere que cuenten con las debidas certificaciones, competencias y/o conocimiento que correspondan al estudio, ejercicio y/o activismo en derechos humanos de las mujeres.

Sección 8.^a Nivel Ejecutor

Artículo 35. Direcciones regionales. El Ministerio tendrá una dirección regional en cada una de las provincias y comarcas de la República de Panamá, a fin de que sus planes, programas y proyectos sean aplicados a nivel nacional, contribuyendo activamente a la generación de capacidades técnicas en cada uno de los niveles locales. Igualmente, se



brindarán los servicios múltiples a las mujeres víctimas sobrevivientes de violencia basada en género, desde los centros de atención integral.

Artículo 36. Casas de corta estancia. El Ministerio contará con casas de corta estancia, bajo la coordinación de la Dirección para la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, las cuales serán distribuidas a nivel nacional, según las necesidades que se detecten en determinada región o localidad del país y lo dispuesto en la Ley 82 de 2013.

Capítulo III

Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer

Artículo 37. Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer. Se mantiene vigente la existencia del Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer, destinado al financiamiento total o parcial de programas, proyectos, acciones y estudios básicos que coadyuven con la consecución de la igualdad de oportunidades de las mujeres y el logro de los objetivos de la presente Ley, conforme a los objetivos con que fue creado mediante la Ley 71 de 2008.

El Fondo estará constituido de la siguiente forma:

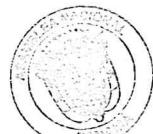
1. Los recursos que anualmente se destinen en el Presupuesto General del Estado.
2. El apoyo financiero de organismos internacionales multilaterales y de los proyectos que se gesten a través de los Acuerdos de Concertación Nacional para el Desarrollo en materia de género, igualdad de oportunidades para las mujeres y eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.
3. Los aportes que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas y entidades nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas.
4. Los legados y herencias a beneficio de inventario.
5. Cualquier otro aporte que la ley permita.

Capítulo IV

Disposiciones Adicionales

Artículo 38. El artículo 2 de la Ley 29 de 2005 queda así:

Artículo 2. El Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Sus funciones como ente rector incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.



Artículo 39. El numeral 11 del artículo 8 de la Ley 29 de 2005 queda así:

Artículo 8. El ministro o ministra actúa con plena autoridad, investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes a la administración superior del Ministerio, y le corresponde ejercer las siguientes funciones:

...

11. Presidir los Consejos Nacionales de la Familia y el Menor, de Políticas Públicas de la Juventud, el Consejo Nacional para el Desarrollo Social y los demás consejos que se establezcan en el ámbito de su competencia, conforme lo dispongan las disposiciones legales.

...

Capítulo V Disposiciones Finales

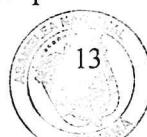
Artículo 40. Reorganización de instancias. En atención a la evolución de las políticas públicas de igualdad de oportunidades para las mujeres y los lineamientos de los organismos internacionales rectores de la materia, el Ministerio de la Mujer podrá expandir y reorganizar sus instancias, a fin de cumplir con las funciones que así se requieran mediante resoluciones ministeriales.

Artículo 41. Sucesión institucional. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Nacional de la Mujer será sustituido, para todos los efectos legales, por el Ministerio de la Mujer. En consecuencia, en toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte el Instituto Nacional de la Mujer, se entenderá referido al Ministerio de la Mujer. De igual modo, toda norma reglamentaria que establezca al Ministerio de Desarrollo Social como rector, responsable y participe en las políticas públicas u organismos relativos a las mujeres, se entenderá hecha respecto al Ministerio de la Mujer.

La actual estructura administrativa del Instituto Nacional de la Mujer se mantendrá vigente con todas sus funciones, facultades y prerrogativas hasta que se organicen y desarrollen los órganos superiores del Ministerio de la Mujer.

El periodo organizacional para la transición de la estructura administrativa del Instituto Nacional de la Mujer al Ministerio de la Mujer no podrá ser mayor al término de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 42. Personal. Los servidores públicos que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, estén laborando por nombramiento o por asignación de funciones en el Instituto Nacional de la Mujer serán reubicados con los mismos derechos, manteniendo su continuidad laboral y derechos adquiridos dentro de la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1994 y concordantes, con excepción de la directora general y la subdirectora general, cuyos cargos quedan insubsistentes a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a fin de que el



presidente o presidenta de la República pueda nombrar al ministro o ministra, así como al viceministro o viceministra del Ministerio de la Mujer, conforme lo establece la Constitución Política de la República.

Artículo 43. Activos. Los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestarios y financieros, incluyendo los activos y cuentas bancarias que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad al Instituto Nacional de la Mujer pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de la Mujer.

Artículo 44 (transitorio). Traspaso. Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, se traspasen al Ministerio de la Mujer todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee el Instituto Nacional de la Mujer.

Artículo 45. Asignación de recursos. Las partidas necesarias para la implementación de la presente Ley estarán incluidas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2023.

Artículo 46. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 47. Indicativo. La presente Ley modifica el artículo 2 y el numeral 11 del artículo 8 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, y deroga la Ley 71 de 23 de diciembre de 2008.

Artículo 48. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 811 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibián T. Panay G.